



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 18.182 - 28779

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de noviembre de 2011 con el N° 11-161102-00000-0000, el señor Edison Ángel Mogollón Correa, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA USO COMO PERIFÉRICO DE UN SOFTWARE EDUCATIVO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 638 del 15 de febrero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4158, notificado por fijación en lista el 05 de marzo de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-161102-00004-0000 del 05 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 30 y 81 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12.2 - 28779

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 6 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, la(s) reivindicación(es) 1 a 5 y 7, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar una herramienta periférica manipulada con los pies para que los niños de 4 a 7 años de edad puedan acceder a los contenidos de software en un computador.

Para resolver este problema técnico se presenta un periférico desarrollado tomando como base el tapete electrónico de baile y transformado en una herramienta de carácter educativo, el cual se conecta al computador por medio de una entrada USB, este tapete cuenta con una máscara base la cual trae impresas flechas en las diferentes direcciones, aparte de ésta, trae ocho máscaras adicionales.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de noviembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	Página web	"USB dance pad"	15/diciembre/2007

El documento D1¹ divulga un USB Dance Pad (Título).

¹ http://www.diytrade.com/china/pd/3633112/USB_dance_pad.html

RESOLUCIÓN **28779**

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

6.3. Novedad.

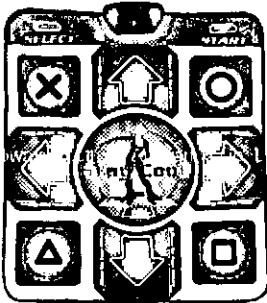
Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *“Dispositivo electrónico para uso como periférico de un software educativo caracterizado por...”* (incluida bajo el radicado N° 11-161102-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Dispositivo electrónico periférico.	PC dance pad, accesorio de juego, USB dance pad (Especificaciones de etiqueta).
Tapete electrónico con diez botones.	 Tapete electrónico con diez botones (Fig.).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

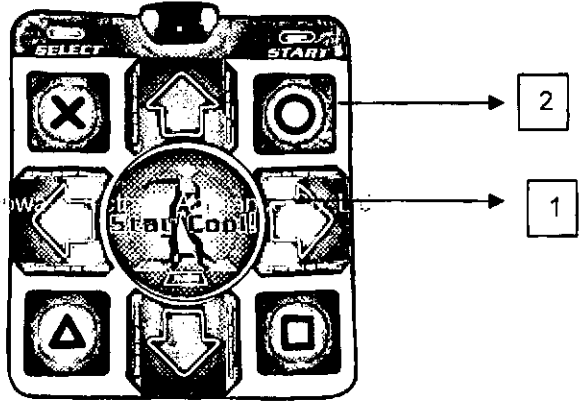
Rad. N° 11-161102

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

De otra parte, el dispositivo de la reivindicación 2 no es nuevo, teniendo en cuenta que la misma está referida a un: "Dispositivo electrónico para uso como periférico de un software educativo caracterizado por..." (incluida bajo el radicado N° 11-161102-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Dispositivo electrónico periférico.	PC dance pad, accesorio de juego, USB dance pad (Especificaciones de etiqueta).
Ocho máscaras didácticas sin orden específico, más una máscara base.	 Ocho máscaras didácticas (2) sin orden específico, mas una máscara base (1) (Fig.).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 2 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

RESOLUCIÓN - 28779

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 3 a 4 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 2, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

A su vez, el dispositivo de la reivindicación 5 no es nuevo, teniendo en cuenta que la misma está referida a un: *"Dispositivo electrónico para uso como periférico de un software educativo caracterizado por..."* (incluida bajo el radicado N° 11-161102-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 5, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Dispositivo electrónico periférico.	PC dance pad, accesorio de juego, USB dance pad (Especificaciones de etiqueta).
Se conecta al computador por conexión USB.	Puerto USB, plug and play (Descripción de producto).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 5 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 5 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Adicionalmente, la reivindicación 7 no cumple con los requisitos de patentabilidad definidos en el artículo 14 de la Decisión 486 mencionado en el considerando quinto de la presente Resolución, dado que no se puede desprender del texto de dicho artículo, la posibilidad de patentamiento de otra clase o naturaleza de creaciones distintas a las invenciones, como por ejemplo los usos.

Ahora bien, el artículo 30 de la Decisión 486 indica que: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*, por su parte, el artículo 81 de la mencionada Decisión indica que: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

SI - 28779

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía...".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-161102-00004-0000 del 05 de abril de 2013, no cumplen con los requisitos de claridad y concisión al estar redactadas en términos de usos y/o resultados. Adicionalmente, tampoco cumplen con lo indicado en el artículo 81 de la Decisión 486, al no indicar la nueva forma, configuración o disposición de los elementos que conforman el dispositivo objeto de la invención.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 1 a 5 y 7 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA USO COMO PERIFÉRICO DE UN SOFTWARE EDUCATIVO "

Clasificación IPC: G 06 F 3/00.

Reivindicación(es): 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-161102-00000-0000.

Titular(es): EDISSON ÁNGEL MOGOLLÓN CORREA.

Domicilio(s): Ibagué, Tolima, Colombia.

Inventor(es): Edison Ángel Mogollón Correa.

Vigente desde: 24 de noviembre de 2011

Hasta: 24 de noviembre de 2021.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN **SI - 28779**

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-161102

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 5 y 7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Edison Ángel Mogollón Correa, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 MAYO 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
EDISSON ÁNGEL MOGOLLÓN CORREA
earmc@hotmail.com

Elaborado por: Angélica María Ramírez Cano. 
Revisado por: Leonardo Rojas Vega.